

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y se designa a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Yuri Gabriel Beltrán Miranda y de la ciudadana Gabriela Williams Salazar, como Consejero y Consejera Electorales del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de 6 años; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.

- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales Electorales; cuya reforma más reciente fue aprobada el 4 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG254/2020.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de esta Entidad (Constitución Local), en la cual, entre otros preceptos, se señala en el artículo 7, apartado F, numeral 3, que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables. Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de

México (Instituto Electoral). En el decreto respectivo se introdujeron diversos artículos al Código en los que se reguló la figura de la diputación migrante, la cual, si bien entró en vigor al día siguiente de su publicación, se dispuso que se materializaría para el proceso electoral 2020-2021.

- IX. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior de dicho órgano electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- X. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las ciudadanas Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, así como de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- XI. El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la diputación migrante del código local.
- XII. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto

Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).

- XIII. El 14 de enero de 2020, un par de ciudadanos presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código.
- XIV. El 28 de enero del 2020, el Tribunal local acordó que era incompetente para conocer del caso, dado que supuestamente los actores le solicitaban realizar un análisis de constitucionalidad en abstracto.
- XV. El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.
- XVI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- XVII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.

- XVIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
- XIX.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JDC-27/2020, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto que modificó diversos artículos del Código; y, consecuentemente, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debe prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.
- XX.** El 8 de junio de 2020, MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), un Recurso de Reconsideración (SUP-REC-88/2020) para controvertir la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México.
- XXI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- XXII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

XXIII. El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia al expediente SUP-REC-88/2020, a través de la cual:

- a) Se inaplicó, para el proceso electoral 2020-2021, el decreto legislativo que derogó la figura de diputación migrante, por considerarlo inconstitucional;
- b) Se dispuso la reviviscencia de los artículos 4, apartado B, fracción III; 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, únicamente para el proceso electoral 2020-2021, y
- c) Se ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México a continuar con los trabajos que estime pertinentes, necesarios y suficientes a fin de implementar esta figura, en los términos de las normas que en virtud de la presente ejecutoria cobran reviviscencia.

XXIV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXV. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.

XXVI. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano

superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral el 1 de octubre del mismo año.

- XXVII.** El 30 de septiembre de 2020, concluyó el periodo de encargo de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, así como del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1 , numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga

la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en una sola persona.

3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.
5. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código, señala que, las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán emitir su sufragio en la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes.

Cabe precisar que el contenido de los artículos del Código que se citan en el presente Acuerdo y que se refieren a la figura de la Diputación Migrante, es el anterior a la modificación legislativa contenida en el Decreto que modificó diversos artículos del Código, publicado el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial; lo anterior, de conformidad con la resolución dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-88/2020.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1°, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
8. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya

legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto Nacional, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
9. Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, dispone que se reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
10. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad

de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Código de referencia tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:

- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
- Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejalias.
- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, adoptará las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en las Constituciones Federal y local y el propio Código.

13. Que los artículos 6, fracciones I y IV, y 13 del Código vigente antes de la reforma publicada el 9 de enero de 2020, disponían que las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:



- Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.
 - Para la ciudadanía originaria que se encuentre en el extranjero, ejercer su derecho al sufragio en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la fórmula de candidatos a Diputadas o Diputados Migrantes, en los términos que determine la Constitución Federal, las leyes generales, el Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral.
 - Ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia y/o solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el propio Código.
14. Que de igual forma el otrora artículo VIGÉSIMO QUINTO transitorio del Código Electoral, establecía que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.
15. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, párrafo primero del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.



- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

16. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones, contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
17. Que conforme al artículo 37, fracciones I, III, y V del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.
 18. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Electoral Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
 19. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
 20. Que de conformidad con los artículos 50 fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior.

de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.

- 21.** Que el artículo 76, párrafos primero y segundo del Código vigente antes de las reformas publicadas el 9 de enero de 2020¹ disponía que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la Diputación Migrante se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esas elecciones.

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero.

Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dicha ciudadanía, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales

¹ Aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-88/2020.

que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.

- III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;
 - IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;
 - V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
 - VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
 - VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
 - VII (sic). Las demás que le confiere este Código.
- 22.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
- 23.** Que el artículo 80, fracción VIII del Código, establece que es derecho de las personas representantes de los Partidos Políticos, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este ordenamiento.

24. Que de acuerdo con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y las y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
25. Que, los artículos 358 y 359 del Código, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia al expediente SUP-REC-88/2020, en la parte conducente a continuar con los trabajos pertinentes, necesarios y suficientes a fin de implementar la figura de la Diputación Migrante para el proceso electoral local en curso; es menester que este Consejo General apruebe la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), teniendo como objeto y atribuciones las numeradas en el Considerando 21; y designe a las personas Consejeras Electorales que formarán parte de dicha instancia. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo tercero del Código, **se considera procedente designar como integrantes del citado Comité a las Consejeras Electorales Carolina del Ángel Cruz y Sonia Pérez Pérez, así como al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez.**

Asimismo, se integrarán a los trabajos del Comité, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General; y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

27. Que no obstante que el artículo 76 del Código Electoral sólo establece que el Comité se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, sin precisar la calidad de presidente o integrante, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 35 del mismo ordenamiento, **este Consejo General estima procedente designar al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez como Presidente de dicho Comité**; asimismo, determina que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística sea quien ocupará la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

Asimismo, resulta prudente señalar que, una vez conformado el Comité, éste deberá aprobar su Manual de funcionamiento, Programa de trabajo, Calendario de sesiones; lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su instalación. En su oportunidad, los citados documentos se harán del conocimiento de este Consejo General.

28. Que a efecto de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 76 del Código, el Comité concluirá sus trabajos con la presentación de la estadística de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como de su Informe final de actividades, documentos que se harán del conocimiento de este Consejo General.
29. Que con el propósito de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que reside fuera del país,

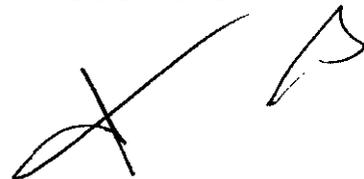
enunciados en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, este Consejo General estima pertinente, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores, aprobar la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y designar a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán, para que, a la brevedad se determinen las acciones necesarias que deberán implementarse a fin de llevar a cabo la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y se designa a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá, de conformidad con lo señalado en los considerandos 26 y 27 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité estará integrado, además de las Consejeras y Consejero Electorales designados, por las representaciones de cada partido político acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, por las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



TERCERO. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística será quien ocupará la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado, de conformidad con lo señalado en el considerando 27 del presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 21 del presente instrumento y deberá aprobar su Manual de funcionamiento, Programa de trabajo y el Calendario de sesiones en los términos indicados en el mismo considerando.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe, de inmediato, tanto a la Sala Superior como a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

SÉPTIMO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, a las direcciones ejecutivas y a las unidades técnicas, de conformidad con el ámbito de su respectiva competencia, realizar las acciones necesarias para apoyar al Comité en el cumplimiento de su objeto.

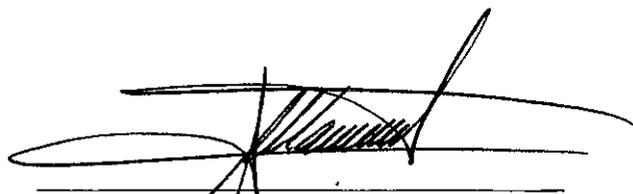
OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

NOVENO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las

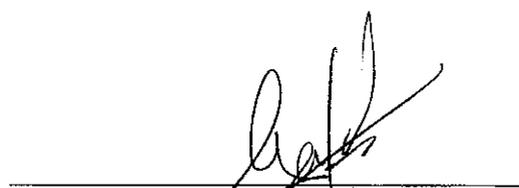
Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el nueve de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo